



CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

20 JUL 2020

RECIBIDO
Firma PERÚ.....Hora..... 10:30

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año de la Universalización de la Salud" "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Proyecto de Ley N° 5818/2020-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN TODO EL TERRITORIO PERUANO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presenta ley tiene como objetivo, declarar como derecho fundamental el acceso libre de Internet para todo ciudadano peruano dentro del territorio nacional y establecer un mejor criterio de igualdad de oportunidades tutelando los Derechos a la Información y el Derecho a la no Discriminación.

Artículo 2.- De la Implementación

La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecerán un plan estratégico para la eficaz implementación de la presenta ley y así lograr desarrollar una política pública de libre acceso al

Internet en todo el territorio peruano, con prioridad en zonas de poco acceso, de tipo económico y de limitado acceso en determinadas zonas geográficas del país, y así generar una política de principios de no discriminación, calidad e igualdad.

Artículo 3.- Acceso en espacios públicos

El estado a través de las instituciones públicas de índole nacional, regional y local para el óptimo funcionamiento del servicio de Internet libre a nivel nacional y el buen desarrollo de la presente ley, deberá implementar el efectivo acceso de este derecho, además de los espacios donde actualmente se ha implementado, y ampliado en todos los espacios públicos e instituciones estatales.

Artículo 4.- Del Servicio de conexión

Las entidades estatales, dentro de sus atribuciones normativas, podrán establecer acuerdos marco y/o convenios interinstitucionales para el buen desarrollo de la políticas de acceso libre del servicio, y así facilitar el acceso continuo del Internet a los usuarios o habitantes en cualquier zona territorial del país sin discriminación, respetando las normativas vigentes.

Artículo 5.- Plan de Señalización

las instituciones públicas competentes establecerán las zonas de acceso público de internet inalámbrico y deberán contar con una adecuada señalización, incluyendo las capacidades físicas y cognitivas de los usuarios, de manera que se permita facilitar las ubicaciones de libre acceso, las instrucciones correspondientes para el servicio de conexión, en forma visual y táctil.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado encargado de la implementar la presente ley, para lograr el libre acceso a Internet en todo el territorio nacional como un derecho fundamental, coordinar a nivel nacional, regional y local para el mejor acondicionamiento del servicio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

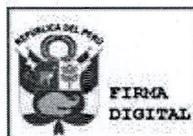
PRIMERA.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley,

SEGUNDA.- El ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará el reglamento en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: Doy v° B°
Fecha: 18/07/2020 12:29:22-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2020 17:55:23-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2020 20:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/07/2020 12:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/07/2020 16:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/07/2020 20:51:51-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LÓPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/07/2020 19:40:44-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Julio del 20 20
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 581 B para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú 1993, es su artículo 2° inciso 4 el Estado peruano reconoce que toda persona tiene derecho "a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación sin previa autorización ni censura, ni impedimento alguno".

Asimismo, se tiene que el Derecho a ser Informado es parte del Derecho de Expresión, por lo tanto son derechos debidamente tutelados en la Constitución Política, con la finalidad de que las personas no solo expresen sus voluntades y sus opiniones libremente sino, que también tengan acceso a informarse y estar debidamente enterados sobre los avances y/o problemática del Estado.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios", que tal condición de autogeneración transforma a Internet en un fenómeno digno de reflexión, precisamente por su configuración descentralizada, con una infraestructura abierta, masividad de acceso y autorregulación normativa, asimismo el Internet representa un claro paradigma de las mejores promesas de la sociedad global, esto es, la existencia de un soporte ubicuo, flexible, abierto y transparente para el intercambio y difusión de ideas, información, datos y cultura, sin censura de ninguna especie, la red mundial no puede ser sospechada, de manera alguna, como un elemento de control social o de indebida injerencia en la intimidad de las personas o familias debido, fundamentalmente, a dos grandes factores constitutivos: a) su interactividad, y b) la

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_acceso_a_Internet#M%C3%A9xico

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, misma que fue publicada en el número 3726-II de la Gaceta Parlamentaria el 12 de marzo del mismo año, respecto del Derecho de acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.

2. La resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

libre elección de contenidos e información. La interactividad despeja cualquier intento de manipulación sistemática sobre la opinión de las personas, ya que, en el ambiente interactivo de Internet, el mensaje del emisor es optado, evaluado, decodificado, analizado, procesado, aceptado, modificado o rechazado por parte del receptor, mediante tecnologías, procesos e interfaces diseñados deliberadamente para la interacción.

¹La Organización de las Naciones Unidas ha expresado en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad y la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas. Bajo esta concepción, las tecnologías de la información no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.

La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información, celebrada en Ginebra en 2003, establece como un desafío para las naciones aprovechar el potencial de las tecnologías de la información para promover los objetivos de desarrollo, en particular, erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la equidad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortandad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, asegurar un medio ambiente sustentable y en general, asegurar la cooperación entre las naciones. El documento también expresa la relevancia de estas tecnologías para generar crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de todos.

Bajo esa perspectiva, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. La relevancia de este documento radica en que reconoce en lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo del internet para todas las personas, adicionalmente, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.

Existen diversos precedentes internacionales que reconocen el derecho al acceso a las tecnologías de la información y a la banda ancha, ya sea a nivel constitucional, como es el caso de Grecia; establecido en leyes generales, como en Finlandia, Perú, España, y Estonia, o por jurisprudencia, como ocurre en Francia y Costa Rica, por citar algunos ejemplos.

Por su parte, en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (OEA) del 1 de junio de 2011 se estableció que los Estados “tienen la obligación de promover

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_acceso_a_Internet#M%C3%A9xico

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, misma que fue publicada en el número 3726-II de la Gaceta Parlamentaria el 12 de marzo del mismo año, respecto del Derecho de acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.

2. La resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la función social que entraña el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión ([J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 986). De acuerdo con nuestro Máximo Tribunal, la función social de dichos servicios reside en su reconocimiento como instrumentos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales. En esta medida, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y a la banda ancha, se reconoce como una pieza clave en el desarrollo de una política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, indispensable para la construcción en nuestro país de una sociedad de derechos y libertades, tal y como lo prevé el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución.

De esta manera, la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que de manera pública, abierta y no discriminatoria todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva, contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad.

Bajo ese contexto y tomando en cuenta las anteriores consideraciones, resulta necesario que nuestra Constitución contenga normas que expresamente garanticen el acceso a las tecnologías de la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo la banda ancha; para tal efecto, se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 6o. y se precisa que el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Con esta reforma, además de poner al país a la vanguardia en perspectiva comparada, el acceso masivo a la banda ancha y a las tecnologías de la información se configura como una prioridad en la agenda nacional y como un principio rector en la actuación del Estado, con miras a la plena inserción del país en la sociedad de la información y el conocimiento, con las consecuentes repercusiones positivas en el desarrollo nacional que ello habrá de generar.”

El tercer párrafo del artículo 6o de la Carta Magna dispone: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_acceso_a_Internet#M%C3%A9xico

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, misma que fue publicada en el número 3726-II de la Gaceta Parlamentaria el 12 de marzo del mismo año, respecto del Derecho de acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.

2. La resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

²La resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, reconoce a la Internet como “fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas”, e interpela a los Estados miembros a tomar medidas para la protección de los Derechos Humanos en ambientes digitales.

Asimismo, la resolución “Exhorta a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en Internet, entre otras cosas mediante instituciones nacionales democráticas y transparentes basadas en el estado de derecho, de forma tal que se asegure la libertad y la seguridad en la red para que pueda seguir siendo un motor energético del desarrollo económico, social y cultural.”.

Por lo señalado anteriormente, nos demuestra que el Internet, hoy en un mundo globalizado, es de suma importancia y una herramienta de desarrollo y conocimiento, por eso mismo el estado peruano tiene que adoptar políticas públicas de libre acceso de Internet como un medio de interacción y canales de comunicación con otros países del mundo, y crear una cultura de libre acceso de Internet en cada zona del país sin discriminación alguna,

Por otro lado, es importante señalar que, la pandemia ocasionada por el Covid- 19, ha evidenciado la vital importancia de los accesos al Internet tanto de banda ancha como los sistemas inalámbricos, pues así los estados han podido intercambiar conocimientos sobre este mal, con vías a poder crear una cura eficaz, por otro lado es importante enlazar una comunicación mas fluida entre sociedades a través del Internet y lograr un intercambio de información y conocimientos, finalmente, el Internet como derecho fundamental debe ser visto de la perspectiva del buen uso, y el estado peruano debe garantizar el libre acceso a este medio, implementando medidas de seguridad tanto normativas como técnicas y así lograr una eficaz información de manera veras y segura, y así contribuir al desarrollo de la educación como derecho fundamental de la sociedad.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente Ley no tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que busca establecer una igualdad de oportunidades, Derecho a la Información y el Derecho a la no Discriminación recogida y consagradas en la Constitución Política del Estado.

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_acceso_a_Internet#M%C3%A9xico

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, misma que fue publicada en el número 3726-II de la Gaceta Parlamentaria el 12 de marzo del mismo año, respecto del Derecho de acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.

2. La resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; por el contrario, su beneficio redundará en garantizar el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación sin impedimento alguno.

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_acceso_a_Internet#M%C3%A9xico

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones.

En la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, misma que fue publicada en el número 3726-II de la Gaceta Parlamentaria el 12 de marzo del mismo año, respecto del Derecho de acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.

2. La resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU